

## **Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad siglo XIX**

### ***Cattle rustling and administration of justice in the Buenos Aires campaign during the second half 19th century***

**Melina Yangilevich**

Instituto de Estudios Históricos Sociales  
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires  
CONICET

#### **Resumen**

La práctica del abigeato así como otros usos que atentaban contra la propiedad semoviente fue condenada de manera cada vez más vehemente a lo largo del siglo XIX. Este rechazo se plasmó en la legislación, que de manera continua, elaboraron las autoridades procurando limitarlas. El estudio de un conjunto de procesos criminales y sumarios permite indagar en las prácticas vigentes en torno al ganado así como la visión de los magistrados. Dichos usos no fueron una prerrogativa exclusiva de los sujetos señalados como “vagos y malentretrenidos”. El espectro social que se sirvió de la apropiación ilegal de animales era muy amplio e incluyó a personas con apellidos que remitían a las familias más poderosas de la campaña. Por otro lado, el abigeato así como otros delitos asociados a éste muestran las dificultades en torno a la implantación de un determinado orden social en la campaña bonaerense, donde el respeto a la propiedad privada era uno de sus pilares fundamentales.

**Palabras clave:** abigeato, campaña bonaerense, administración de justicia, siglo XIX

#### **Abstract**

The practice of the cattle rustling as well as other uses that attempted against the self-moving property was condemned of more and more vehement

way throughout century XIX. This rejection was shaped in the legislation, that of continuous way, the authorities elaborated trying to limit them. The study of a set of criminal and summary processes allows investigating in the effective practices around the cattle as well as the vision of the judges. These uses were not an exclusive prerogative of the subjects indicated like “vagos y malentretados”. The social phantom that used as the illegal animal appropriation was very ample and included to people with last names belonged to the most powerful families of the campaign. On the other hand, the cattle rustling as well as other crimes associated to this one show the difficulties around the implantation of a certain social order in the Buenos Aires’s countryside, where the respect to the private property was one of its fundamental pillars.

**Key words:** cattle rustling, administration of justice,  
Buenos Aires’s countryside.

## Introducción

El abigeato fue una práctica condenada en el ámbito de la campaña bonaerense desde la etapa colonial. Este *delito*<sup>1</sup> estaba estrechamente ligado con otros con los que se asociaba como el carneo, cuereo de animales, robo de cueros, compra y venta de cueros mal habidos. Durante el siglo XIX la definición de esta categoría delictiva sufrió transformaciones relevantes que acompañaban a los cambios en la esfera económica. El ganado era un producto esencial por la relevancia económica del mismo en el mercado internacional. A esta dimensión en el contexto internacional se sumaba la que cumplía en las relaciones entre las autoridades provinciales y las diferentes parcialidades indígenas que habitaban en el territorio provincial. Para los miembros de las sociedades nativas el ganado cumplía diferentes funciones fundamentales en tanto medio de transporte, alimentación y objeto de comercio, entre otras. El espacio de la frontera bonaerense fue un ámbito en el que tuvieron lugar múltiples relaciones entre criollos e indígenas y el comercio fue una de las más relevantes. Los modos en que unos y otros se apropiaron del ganado incluyó la apropiación ilegal.

En este sentido el objeto de este trabajo es analizar cuáles han sido los cambios en la definición del abigeato en tanto categoría punitiva durante el siglo XIX, definir cuál era el perfil de los acusados de cuaterros y distinguir los modos en que las personas se apropiaban y desprendían del fruto de tales acciones así como esbozar un diseño del espacio en el que se distribuían los animales y sus

---

<sup>1</sup> La definición de delito –entendida como la trasgresión de determinadas normas– es el producto de una compleja interacción entre diversos actores, con intereses contrapuestos y diferentes capacidades para imponerlos. Ver MASSIMO PAVARINI, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI, 1988 (1980).

derivados. Este análisis se vincula con el proceso, arduo por cierto, de consolidación del respeto a la propiedad privada en el ámbito de la campaña bonaerense. Las fuentes utilizadas son diversas. Por una parte, se analizaron expedientes y sumarios judiciales elaborados entre 1855 y 1880. La información que brindaron estos documentos se complementó con las memorias de viajeros y contemporáneos y la legislación elaborada por las autoridades. Esta última perspectiva permite conocer cuál era el orden que pretendieron imponer diversos gobiernos. Los procesos judiciales y los relatos de época mostraron lo dificultoso del proceso.

## La definición de abigeato

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires la producción ganadera fue adquiriendo cada vez mayor relevancia por su demanda en el mercado internacional.<sup>2</sup> Quizás por ello las apropiaciones constituyeron uno de los motivos de quejas más frecuentes que los productores hicieron oír a las autoridades. Durante el siglo XIX se sucedieron diversas disposiciones con el propósito de limitar tales hurtos. Según el *Diccionario razonado* de Joaquín Escriche el abigeato se definió como el “hurto de ganados o bestias”.<sup>3</sup> Durante el periodo colonial en buena parte del territorio de la corona castellana la legislación penal aplicada remitía a la Séptima Partida.<sup>4</sup> Según esta norma el robo de animales era considerado abigeato cuando se trataba de ganado mayor—caballar o vacuno— y el número de ejemplares era mayor de seis. En el caso del ganado considerado menor—oveja, cerdo, pato o gallina— no se consideraba abigeo a quien lo cometía sino un simple ladrón sujeto a las penas previstas contra éstos. El castigo durante el periodo medieval buscaba la preservación de ciertos valores fundamentales para esa sociedad. Estos hacían hincapié en la subsistencia de las comunidades pero también la preservación del interés económico y el derecho de propiedad que se veían vulnerados por la sustracción y matanza de los ganados, aunque en un segundo plano.

El proceso revolucionario implicó una renovación institucional con el propósito de dotar de legitimidad a las nuevas autoridades.<sup>5</sup> Sin embargo, en el ámbito de la legislación criminal los cambios no se dieron de manera acelerada.

---

<sup>2</sup> HILDA SÁBATO, *Capitalismo y ganadería: la fiebre del lanar*, Buenos Aires, Sudamericana, 1989; SAMUEL AMARAL, *The rise of capitalism on the pampas. The estancias of Buenos Aires, 1785-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

<sup>3</sup> JOAQUÍN ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía, 1851, p. 14.

<sup>4</sup> Este texto formaba parte de las Siete Partidas atribuidas a Alfonso El Sabio y sancionadas hacia mediados del siglo XIII. Sobre esta legislación ver ALFONSO GARCÍA-GALLO, “El libro de las leyes de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22, (1951-1952), pp. 345-351.

<sup>5</sup> JOSÉ CARLOS CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*, Buenos Aires, Ariel, 1997.

Por el contrario, la normativa elaborada durante la década de 1820 retomó muchas de las disposiciones vertidas en la legislación castellana sobre la materia. Así el reglamento de 1822 estableció que la introducción de animales al mercado de Buenos Aires debía hacerse por medio de la guía correspondiente emitida por el juez de paz del partido respectivo. La misma no podía obtenerse sin el previo registro de la marca en el mismo juzgado.<sup>6</sup> El decreto del gobernador Las Heras de 1825 utilizó algunas de las definiciones de la legislación indiana sobre la apropiación indebida de ganado ajeno ya que mantuvo la calificación de abigeato para los hurtos de más de seis cabezas de ganado. En el caso de las sustracciones de hasta seis animales intervenía el juez de paz del partido quien debía nombrar dos vecinos de *conocida honradez y propiedad*<sup>7</sup> y con ellos juzgar a los implicados y cómplices. El juicio debía ser sumario y verbal. El delito se probaba por el testimonio de dos testigos *idóneos* o la confesión del reo. La condena implicaba la restitución de los animales o su valor, 50 azotes o 6 meses de presidio y la sentencia no tenía apelación. En el caso de que el hurto fuera considerado abigeato los acusados debían ser remitidos a la cárcel pública a disposición del presidente del Superior Tribunal de Justicia.<sup>8</sup> Este decreto siguió vigente hasta 1865 cuando se sancionó el Código Rural.<sup>9</sup>

Esta compilación fue redactada por Valentín Alsina que realizó una consulta previa a los hacendados para indagar su opinión respecto de ciertas cuestiones algunas de las cuales fueron incorporadas.<sup>10</sup> Aunque se retomaron ciertas disposiciones aplicadas hasta el momento produjo un cambio sustancial en la definición de la categoría delictiva. De tal manera estipuló que cometía abigeato o cuatrería quien hurtase uno o más animales, mansos o ariscos de las especies vacuna, yegüeriza u ovina llevándolos de un campo ajeno al propio o encontrándolo en su propiedad para aprovecharlo de cualquier manera. De este modo estableció –al menos en la letra- la propiedad absoluta del ganado

---

<sup>6</sup> Según LEVAGGI estos problemas persistieron hasta avanzada la década de 1870 cuando el ganado se introducía por medio del ferrocarril y vulneraba fácilmente el requisito de la guía. Ver ABELARDO LEVAGGI, “El delito de abigeato en los siglos XVIII y XIX”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 24, Buenos Aires, 1978.

<sup>7</sup> CARLOS CANSANELLO, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos*. Buenos Aires, 1810 -1852, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003.

<sup>8</sup> ABELARDO LEVAGGI, “El delito de abigeato...”, op. cit., p. 164.

<sup>9</sup> La vigencia de las leyes de las Siete Partidas hasta avanzado el siglo XIX en tanto usos y prácticas muestran la importancia de la costumbre en el entramado de las relaciones sociales. De la misma manera la persistencia de un conjunto de normas que encontraban su fuerza y legitimidad en la práctica continúa por parte de los habitantes de la campaña. Sobre la importancia de la costumbre aunque aplicada al análisis de los arriendos ver RAÚL FRADKIN, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, en *Anuario IEHS*, N° 12, Tandil, 1997.

<sup>10</sup> SAMUEL AMARAL, *The Rise of Capitalism on the Pampas...*, op. cit., ver especialmente la segunda parte “Conditions of production”, pp. 105-156.

descartando una serie de usos que se acostumbraba en la campaña. Uno de éstos consistía en matar una res para su consumo lo que no constituía una infracción siempre que se dejara el cuero del animal, la parte de más valor.<sup>11</sup> A diferencia del decreto de 1825 se incluía el robo de ganado ovino dentro de la definición de abigeato. Esta incorporación pudo deberse al volumen y la relevancia económica que adquirió la explotación del lanar.<sup>12</sup> El delito se definía por la apropiación de ganado pero bastaba el hurto de uno para que fuera considerado abigeato. El juez de paz entendía en el proceso auxiliado por sus subordinados siempre que el monto económico no excediera los \$20000 m/c. Superado el valor estipulado el caso era remitido al Juzgado Criminal en Primera Instancia.<sup>13</sup> Según la letra del Código en ambas esferas de la justicia debía procederse *rápidamente, reduciendo aún a días, si fuese necesario, todos los términos; pero observando las formas y trámites esenciales de todo juicio –la audiencia, la prueba, la sentencia.*<sup>14</sup> Aunque el Código amplió ostensiblemente los hurtos que podían entrar en la categoría de abigeato suavizó las penas respecto de la legislación precedente. Los castigos corporales fueron reemplazados por la multa a favor del partido o trabajos públicos hasta un máximo de tres años.<sup>15</sup>

El propósito del Código fue consolidar los derechos de propiedad y las penas fueron establecidas en tanto sanción a tales prerrogativas. Se pretendía que las normativas legales reconocieran valores vigentes en las prácticas sociales,

---

<sup>11</sup> *Código Rural de la Provincia de Buenos Aires*, Imprenta del Estado, Buenos Aires, 1866, art. N° 208.

<sup>12</sup> HILDA SÁBATO, *Capitalismo y ganadería...*, op. cit.

<sup>13</sup> En 1854 se estableció que los jueces de paz intervenían en causas por montos de hasta \$4.000 moneda corriente. (Ley N° 30, Jurisdicción contenciosa de los Juzgados de Paz de campaña, 18/9/1854). En 1863, por medio de otra ley, esa suma se elevó a \$20.000 moneda corriente (Ley N° 395, Jurisdicción en lo civil y comercial de los jueces de paz de campaña, 29/9/1863), ambas en FEDERICO KETZELMAN y RODOLFO SOUZA, *Colección completa de leyes del estado y provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*, Boucon y Cía, Buenos Aires, 1931, tomo I, pp. 45-46 y tomo III, p. 413.

<sup>14</sup> Código Rural, op. cit., art. 211.

<sup>15</sup> La reducción relativa de las penas impuestas al abigeato respondía al abandono progresivo de la aplicación de la pena de muertes y tormentos a los reos. En el caso rioplatense el Reglamento de Administración de Justicia establecía una serie de garantías para los procesados. Si bien la pena de muerte se aplicó durante el siglo XIX, estuvo dirigida fundamentalmente a opositores políticos. Para la segunda mitad del siglo XIX ver RICARDO SALVATORE, "Death and Liberalism: Capital punishment after the Fall of Rosas", en RICARDO SALVATORE, CARLOS AGUIRRE and GILBERT JOSEPH, *Crime and Punishment in Latin America*, Durham and London, Durham University Press, 2001, pp. 308-341.

La información precedente no implica desconocer la continuidad en la aplicación de tormentos como el cepo o la estaqueada a personas detenidas en los juzgados de paz, fuertes y fortines. El cepo fue abolido por orden del ministro Carlos D'Amico en 1881 cuando se reorganizó la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires. Ver RICARDO RODRÍGUEZ MOLAS, *Historia de la Tortura y el orden represivo en la Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1985.

pero aún no completamente hegemónicos.<sup>16</sup> El análisis de prácticas consideradas *criminales* —en este caso el robo de ganado— resulta pertinente en tanto se convirtió en objeto de persistente persecución por parte de las autoridades judiciales. Ello permitirá indagar en el complejo procesos de consolidación de la propiedad privada durante el siglo XIX.<sup>17</sup> El espacio seleccionado es parte del conjunto de partidos ubicados al sur del río Salado que conformaban el Departamento Judicial del Sur. Este fue organizado en 1853 a partir de la necesidad planteada por las autoridades provinciales por controlar el espacio sur de la provincia de Buenos Aires.<sup>18</sup> El propósito de la ley era el mismo que se había planteado durante el periodo de la *Feliz Experiencia* cuando se intentó llevar la justicia letrada —con jueces doctores en jurisprudencia— al ámbito mismo donde se cometían delitos.<sup>19</sup> El control de ese espacio que involucraba el de las personas y actividades que allí se desarrollaban tenía como requisito organizar la justicia penal considerada como la más necesaria.<sup>20</sup> Esta no fue una medida intrascendente. Con excepción de los destacamentos militares el cuerpo de funcionarios que componían el Juzgado de Primera Instancia instalado en Dolores constituyó un serio intento por hacer efectiva la presencia estatal allende el río Salado.

Las razones por las cuales las personas se apropiaban de ganado ajeno eran múltiples e iban desde la necesidad de alimentarse hasta la de hacerse de dinero u otros bienes a partir de la venta o intercambio de los animales. Según Abelardo Levaggi, desde el siglo XVIII quienes cometieron abigeato eran personas de un amplio espectro social.<sup>21</sup> Sin embargo, en el discurso de hacendados y autoridades primaron las quejas contra aquellos considerados *vagos y malentretenidos*. Hombres sin una ocupación ni ingreso fijo, con pocos bienes y que desempeñaban algunas tareas informales y esporádicamente. Tampoco los pequeños hacenda-

---

<sup>16</sup> RICHARD PIPES, *Propiedad y libertad. Dos conceptos inseparables a lo largo de la historia*. México, FCE, 2002.

<sup>17</sup> RAÚL FRADKIN, “Según la costumbre del pays: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 11, 1996 e *Ibid.*, “La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerenses”, en *La Fuente Judicial en la Construcción de la Memoria, Jornadas, Mar del Plata, 9, 10 y 11 de junio de 1999, Universidad Nacional de Mar del Plata*.

<sup>18</sup> MELINA YANGILEVICH, *Crimen y justicia en la frontera (Buenos Aires, 1852-1880)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2007. Junto a este departamento judicial se crearon dos más: el del Norte y el del Oeste que se sumaron al existente en la capital.

<sup>19</sup> RAÚL FRADKIN, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en *Coloquio Internacional “Justicias y fronteras. Jueces, criminales y prácticas judiciales. La Monarquía Hispánica y el Río de la Plata (siglos XVII-XIX)”*, Rosario, 9 y 10 de agosto de 2007.

<sup>20</sup> JUAN CARLOS CORBETTA y MARÍA DEL CARMEN HELGUERA, *Evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires, 1821-1983*, Departamento Histórico Judicial, La Plata, 1983, pp.68 y ss.

<sup>21</sup> ABELARDO LEVAGGI, “El delito de abigeato...”, op. cit., p. 164.

dos escaparon a la misma impugnación social a pesar de que contaban con un patrimonio modesto. En general poseían algunas cabezas de ganado en terrenos que arrendaban. En una situación similar se hallaban los agregados quienes se instalaban en tierra ajena, tolerados o puestos deliberadamente. Estos cumplieron un rol fundamental dado que, entre otras prestaciones, coadyuvaban en la delimitación de las explotaciones dado que en la zona al sur del río Salado el uso del alambrado no se generalizó hasta la década de 1880.<sup>22</sup>

En 1825 Manuel Antonio de Castro, presidente de la Cámara de Justicia de Buenos Aires los definía como *familias, que con el nombre de arrendatarios o agregados se sitúan al abrigo de las haciendas de campo, que levantan una choza y siembran una fanega de trigo, pero no se conchaban, no se ocupan de otra cosa, no pueden mantenerse y se sostienen del robo de los ganados de las haciendas vecinas.*<sup>23</sup> En el mismo año el Juez de Paz de Ranchos sostuvo que los propietarios toleraban a los agregados porque *de ellos se sirven a poco o ningún jornal, y éstos por vivir libremente se hallan contentos con esta suerte.*<sup>24</sup> Un conjunto de estudios mostró que las relaciones entre propietarios y agregados fueron más ambiguas y complejas que la imagen reflejada en la impresión de este funcionario.<sup>25</sup>

En una situación similar se hallaban los changadores, comerciantes de la campaña cuyo tráfico consistía en la compra de animales a quienes no eran sus dueños, lo que permitía hacerlo a un precio menor al del mercado para la venta del cuero, la grasa y la carne. Desde la segunda mitad del siglo XIX se sucedieron importantes transformaciones económicas en el ámbito de la campaña, aunque éstas se hicieron más notorias durante la década de 1870 y 1880. Sin embargo, persistieron ciertas prácticas ligadas a la comercialización del ganado y sus derivados, propias de las primeras décadas del siglo XIX. De ello da cuenta una nota enviada por el juez de paz de Lobería al de Tandil en 1879 quejándose de los comerciantes de éste partido que llegaban hasta Lobería. El propósito según el juez de paz de este punto era extraer *grandes cantidades de frutos por individuos que (...) compran toda clase (...) sin averiguar si son o no, de legitima procedencia, (...) se desprende (...) de que estos individuos compran cuero ageno pagando menor precio que el que generalmente valen...*<sup>26</sup>

No obstante, la lista de potenciales abigeos no se limitaba solo a sujetos pertenecientes a sectores subalternos. A estos se sumaban los propietarios de

---

<sup>22</sup> OSVALDO BARSKY y JORGE GELMAN, *Historia del agro argentino...*, op. cit., p. 124.

<sup>23</sup> Cita extraída de ABELARDO LEVAGGI, "El delito de abigeato...", op. cit., p. 119.

<sup>24</sup> AGN, Sala X, 12-6-5.

<sup>25</sup> Un exhaustivo análisis sobre esta temática en JORGE GELMAN, *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata*, Los libros del Riel, Buenos Aires, 1998.

<sup>26</sup> Archivo Histórico Municipal de Tandil (en adelante AHMT), Año 1879, documento sin numerar.

saladeros, quienes compraban a los abigeos el ganado vacuno a bajo precio con el consiguiente perjuicio de los criadores. Asimismo, los pulperos estaban permanentemente bajo la sospecha de participar del robo de haciendas. Una de las actividades más ventajosas era el tráfico de animales o cueros robados.<sup>27</sup> Ebelot en sus relatos mencionó que los pulperos que seguían a las parcialidades indias simulaban el trueque con los indios comprándoles cueros a cambio de aguardiente. Según el ingeniero francés, éstos *no eran de animales salvajes sino de cueros de vacas y caballos de los alrededores*.<sup>28</sup> De esta manera lograban enriquecerse rápidamente. La vinculación de las pulperías –fijas y volantes– con estas prácticas era evidente para los hombres de la época. Este pudo ser el motivo por el que Juan Manuel de Rosas las prohibió.<sup>29</sup> Sin embargo, el Código Rural las habilitó nuevamente permitiendo la compra de cuero siempre que la marca fuese clara y establecía la obligación de llevar un registro de la cantidad, el nombre y el domicilio del vendedor.<sup>30</sup> Otras personas que podían verse involucradas en casos de abigeato eran aquellas vinculadas a diversas etapas del proceso económico y a quienes el oficio les servía de ocasión para el robo: peones, acarreadores, barranqueros, carneadores, entre otros. En 1876 Félix Solano acarreó una tropilla de ganado vacuno perteneciente a su patrón desde Azul al mercado de Buenos Aires. Cuando llegó, el encargado de controlar las guías detectó que la presentada por Solano tenía una operación borrada. Aunque éste en un principio lo negó, luego admitió que había vendido 28 animales en el partido de San Vicente y que borró la transacción de la guía para ocultar la venta.<sup>31</sup> Sin dudas, el traslado del ganado, una buena oferta y la posibilidad de hacerse de una suma de dinero crearon la oportunidad para que Solano decidiera realizar la venta. Los capataces también estaban en posición de apropiarse del ganado o derivados de sus patrones, sobre todo si éstos no frecuentaban con asiduidad sus explotaciones. Sin embargo, cuando los robos eran descubiertos fueron denunciados a la justicia aunque se

---

<sup>27</sup> DANIEL VILLAR y JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, “Como buche de ñandú. Negocios en la frontera: pulperos, militares, hacendados e indígenas en Bahía Blanca, hacia mediados del siglo XIX”, en DANIEL VILLAR y SILVIA RATTO (eds.), *Comercio, ganado y tierras en la frontera de Bahía Blanca, (1850-1870)*, Bahía Blanca, Centro de Documentación Patagónica, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, 2004, pp. 17 y ss.

<sup>28</sup> Alfred Ebelot, *Relatos de la frontera*, Buenos Aires, Eudeba, 1961, p. 43.

<sup>29</sup> Decreto prohibiendo las pulperías volantes en la campaña, 18/2/1831, en *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, Primera Parte, Buenos Aires, Imprentas del Estado, 1836, tomo II, pp. 1090-1091. Además de la prohibición se estableció que los dueños, conductores y personas de servicios debían ser destinados al servicio de las armas por un año sin mayor trámite.

<sup>30</sup> Código Rural, op. cit, art. 43º.

<sup>31</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene (en adelante AHP-BA), *Criminal contra Solano Félix por robo*, cuerpo 38, anaquel 5, legajo 336, expediente 24. (en c nº, a nº, l nº, e nº)



tratara de pocos animales. Este fue el caso de Vicente Galán quien fue acusado por su patrón Emilio Cortes de apropiarse de 4 novillos.<sup>32</sup>

En otras ocasiones, fueron algunos miembros de las fuerzas del orden quienes se apropiaron de caballos para un viaje o la huida. Mac Cann relató que había comprado una tropilla para emprender el viaje sin depender de las postas para el cambio de las caballadas. En Chascomús se la robó un grupo de soldados. Su caso no era una excepción dado que según mencionó constantemente se oían *episodios de caballos robados*.<sup>33</sup> Por otra parte, las entregas de ganado daban ocasión a los militares para vender los cueros a título personal. En 1877 el comisario de Tandil *tuvo aviso* que el teniente Eduardo Senrra y el capitán Manuel Bobadilla habían vendido 21 cueros a Juan Gardey, vecino notable de Tandil, sin la previa autorización del comandante o del juez de paz. Los frutos eran extraídos de la casa que ocupaba la Guardia Nacional. Según Bobadilla los cueros les fueron entregados por Senrra quien adujo que se los habían regalado y que él nunca sospechó que fueran malhabidos. Por su parte, Senrra dijo desconocer todo lo relacionado con la venta de los cueros. Este teniente parecía contar con cierto margen de protección. Argumentó que su hermano Juan, sargento mayor, lo había dejado para que colaborara con el comandante y juez de paz, quienes le prometieron una gratificación. De esta retribución pudieron formar parte los cueros mencionados.<sup>34</sup>

La percepción sobre las acciones y las personas que habitaron ese espacio motivaron a las autoridades a organizar la administración de justicia penal. La vocación de extender el control del gobierno provincial sobre el espacio de la campaña encontró fuertes limitaciones que es posible percibir en los casos de abigeato. Los sujetos involucrados en la sustracción del ganado cubrían un amplio abanico social. No obstante, fueron las personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos quienes estuvieron más expuestas a ser procesadas ante la justicia penal. Ello no implicó que otros sujetos no utilizaran estos mecanismos beneficiándose con la compra de ganado o sus derivados a bajo precio. Los vecinos notables, como se mostrará más adelante contaron con los medios y los vínculos adecuados para evitar ser procesados. A partir de esta afirmación podría suponerse que llegados a esta instancia éstos eran castigados ineludiblemente. Una lectura atenta de los expedientes muestra que los jueces de Primera Instancia demandaban la presentación de pruebas sólidas para condenar a los encausados, por ello el inicio de una causa judicial no equivalía a la condena.

---

<sup>32</sup> Departamento Histórico Judicial, Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (en adelante DHJ), *Criminal contra Vicente Galán por abigeato cometido en el partido de Olavarría*, (1879), (55/18).

<sup>33</sup> WILLIAM MAC CANN, *Viaje a caballo por las provincias argentinas*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986 (1853), p 57.

<sup>34</sup> AHMT, Año 1877, documento sin clasificar.

A las prácticas asociadas al robo de animales se agregaron recurrentemente otros inconvenientes para los productores. Hasta finales de la década de 1870 las dificultades en torno a las marcas de los cueros generaron problemas a ciertos productores y oportunidades de ganancias para otros. Los involucrados en procurar la venta de cueros contramarcados no fueron solo acarreadores como el mencionado Solano, sino también importantes propietarios. Entre éstos pueden mencionarse a Juan Laharraque<sup>35</sup> y Juan Gardey<sup>36</sup>, reconocidos vecinos del partido de Tandil. En 1873 el juez de paz los citó para comparecer debido a un oficio del juez de Primera Instancia Manuel Irigoyen. Ambos fueron denunciados por intentar ingresar cueros de origen incierto en el Mercado Constitución. Irigoyen procuró que Laharraque y Gardey justificasen la procedencia de aquellos. En respuesta al magistrado Irigoyen, el juez de paz sostuvo que interrogó a los encargados de las casas de negocios de Gardey y Larrahaque. Aquellos no pudieron aportar datos sobre la acusación dado que, según afirmaron, los comerciantes no se encontraban en el partido desde hacía un tiempo.<sup>37</sup> Sin embargo, Laharraque y Gardey tenían importantes intereses en el pueblo que hacen difícil suponer que se hubiesen marchado y dejado múltiples intereses. Es posible que el juez de paz decidiera protegerlos ante la instancia letrada. A pesar del antecedente de Gardey de pretender introducir cueros de origen dudoso en el mercado porteño dos años después fue nombrado miembro de la comisión de revisión de esos mismos productos. Dicha comisión debía inspeccionar los cueros que se pretendían sacar del partido y verificar su legítima procedencia.<sup>38</sup> Los lazos establecidos y su situación socioeconómica propiciaron que Gardey no se encontrara, pese a ser

---

<sup>35</sup> Laharraque tenía un comercio en el pueblo y su casa estaba en la misma calle que la de destacadas personas como Ramón Gómez –importante hacendado– y Nicanor Elejalde, juez de paz en tres ocasiones. Además en 1877 formó parte de la comisión de festejos por la inauguración del nuevo templo del pueblo junto al mencionado Gómez, el coronel Benito Machado, Juan Arabeheity –comisionado municipal durante la década del 1860, OSVALDO FONTANA, *Tandil en la Historia. Antecedentes completos de Tandil histórico (1823-1883)*, Tandil, Organización comercial de Alfredo Parra, 1947, pp. sin numerar.

<sup>36</sup> Gardey llegó a ser uno de los propietarios más importantes de la zona acumulando diferentes propiedades durante la segunda mitad del siglo XIX. Hacia 1860 contaba con cinco solares en las calles centrales del pueblo además de la mencionada casa de negocios, datos extraídos de Osvaldo Fontana, *Tandil en la Historia...*, op. cit. Durante la década de 1870 escrituró siete solares, a ellos se le sumaron dos solares más y 3 terrenos de chacras donados por la municipalidad en 1877, AHMT, Año 1877, documento sin numerar. En 1891 adquirió 5.400 hectáreas a una parte de la familia Vela. En 1906 vendió 296 ha al Ferrocarril Sur y la estación llevó su nombre. Estos últimos datos en ANDREA REGUERA, *Patrón de Estancias. Ramón Santamarina: Una biografía de fortuna y poder en la pampa*, Buenos Aires, Eudeba, 2006, p. 205.

<sup>37</sup> AHMT, Libro 1074, copiadador de notas Juzgado de Primera Instancia, foja 37.

<sup>38</sup> La comisión estuvo integrada además por Nicanor Elejalde, Ramón Santamarina, Anselmo Adaro, Luis Miguens, Juan Arabeheity, Martín Iribechi, Máximo Polmes, Antonio López y Pedro Peñalba, AHMT, Año 1875, documento N° 437.

requerido, en la situación de dar cuentas de sus acciones ante la justicia. Otras personas no corrieron con la misma suerte.

## **Criollos e indígenas, apropiación y circulación de ganado**

Los cambios ocurridos en la letra de la ley en torno al aumento de la gravedad de los ataques a la propiedad semoviente fueron paralelos al incremento de los precios y la persistencia de una fuerte demanda. A esto se sumaron una serie de circunstancias relacionadas con la articulación del espacio en la campaña bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX. La entrega de ganado a los indígenas constituyó uno de los aspectos fundamentales, aunque no el único, de los acuerdos establecidos entre Juan Manuel de Rosas y el conjunto de parcialidades con las que negoció.<sup>39</sup> La caída del gobierno rosista implicó un golpe pero no el cese de esta práctica de entregas relativamente periódicas. Es posible que las nuevas autoridades considerasen necesario mantener cierta armonía con los caciques si pretendían lograr la consolidación de un poder recientemente obtenido. En sus memorias un vecino de Tandil, Juan Fugl comentaba la situación en la frontera luego de 1852: *En estos años inquietos después de la caída de Rosas los indios hacían sus ataques y llevaban caballos y vacas de las estancias.*<sup>40</sup> Además de las caballadas que eran necesarias para las entregas a los nativos éstas eran requeridas por los ejércitos.<sup>41</sup>

Alfred Ebelot sostuvo que los centenares de miles de animales vacunos que desaparecieron de las llanuras argentinas durante décadas fueron a parar a Chile.<sup>42</sup> Las incursiones indígenas realizadas impactaron en la población criolla<sup>43</sup> y en las autoridades que procuraron —con relativo éxito— limitarlas y castigarlas por medio de expediciones militares que procuraron escarmentar a los indios y recuperar el ganado apropiado.<sup>44</sup> Las continuas quejas de hacendados, productores

---

<sup>39</sup> SILVIA RATTO, “Cuando las “fronteras” se diluyen. Las formas de interrelación blanco-indias en el sur bonaerense”, en RAÚL MANDRINI y CARLOS PAZ (comps.), *Las fronteras hispanocriollas del mundo indígena latinoamericano en los siglos XVIII-XIX. Un estudio comparativo*, Neuquén/Bahía Blanca/Tandil, CEHiR-UNCOMA, Departamento de Humanidades-UNS y IEHS-UNICEN, 2003, pp. 201-213.

<sup>40</sup> JUAN FUGL, *Memorias de Juan Fugl. Vida de un pionero danés durante 30 años en Tandil, 1844-1875*, traducido por Alice Larsen de Rabal, Tandil, 1989, p. 228.

<sup>41</sup> Es por ello que Estanislao Zeballos consideraba que éstos “no eran para el vecindario de la provincia una propiedad. La frontera los devoraba a millares.” ESTANISLAO ZEBALLOS, *Callvucurá y la Dinastía de los Piedra*, Editorial Hachette, Buenos Aires, 1961(1884), p. 70.

<sup>42</sup> ALFRED EBELOT, *Relatos de la frontera*, Buenos Aires, Eudeba, 1961, pp. 148-149

<sup>43</sup> Para el caso del impacto producido por el malón de 1855 sobre el espacio sur de la provincia ver MARÍA M. BJERG, *El mundo de Dorotea. La vida en un pueblo de frontera de Buenos Aires en el siglo XIX*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2004, pp. 95-116.

<sup>44</sup> MANUEL PRADO, *Conquista de la Pampa. Cuadros de la guerra de frontera*, Buenos Aires, Taurus, 2005 (1876-1883), p. 93.

y autoridades por los ataques a los establecimientos en busca de ganado para el consumo o el intercambio son bien conocidas. Sin embargo, las apropiaciones de animales no se dieron solo en el marco de los malones.

La participación de la justicia letrada se daba cuando la apropiación había sido realizada por un indígena que estuviera asentado en el territorio provincial. Uno de los motivos por los que algunos nativos se asentaron en la campaña era la persistente necesidad de mano de obra. A pesar de los reparos y resquemores que la contrata de indígenas despertó en algunos vecinos –fundamentalmente luego del malón de 1855– varios productores acudieron a ellos como peones.<sup>45</sup> El análisis de algunas causas criminales en las que estuvieron involucrados nativos permitirá ilustrar la complejidad de las relaciones sociales que se configuraron en el espacio mencionado así como de las dificultades que encontraron las instituciones estatales para establecer un orden social en ese espacio.<sup>46</sup> Tal fue el caso en el que se vio involucrado el indio Antonio Sánchez en Azul en 1855. Victoriano López, un vecino, lo acusó de haberle robado un buey colorado, sacarle el cuero y venderlo al comerciante Tomás Urquijo. López sospechó que Sánchez *cuereaba cuero ajeno porque tenía carne en su casa y vendió sebo en la pulpería de Calixto Blanco siendo que tenía solo una majada de ovejas*.<sup>47</sup> López acordó con el comerciante poner en evidencia a Sánchez. Se presentó en la casa del indígena con la intención de comprarle cueros, y buscar entre éstos el del toro perdido. Sánchez accedió a vender luego de varios ruegos por parte de Urquijo. López examinó los cueros y halló el del animal de su marca. Este sostuvo que “*no cabe duda que el Indio Antonio Sánchez es un ladrón y que como á tal debe castigarse con arreglo a las leyes*”. En su declaración Sánchez dijo ser *natural del Estado, 35 años, casado, capataz de la estancia de D. Juan Pablo Ferreira*. En la opinión del juez el robo estuvo probado y condenó al acusado a seis meses de trabajos públicos en la Capital a contar desde el día en que cayó preso y al pago del ganado robado. Sánchez fue remitido a la cárcel de Buenos Aires y desde allí enviado nuevamente a Azul para cumplir la pena en el Regimiento “El Orden”. Sánchez no se correspondía con la imagen tradicional de indio salvaje que refieren varios testimonios de la época. Estaba alfabetizado y demostró cierto conocimiento respecto del

---

<sup>45</sup> El gobernador Pastor Obligado autorizó la contrata de indígenas haciendo responsable de cualquier inconveniente que éstos pudieran causar a sus empleadores. MARÍA M. BJERG, “Un eco del desierto. El caso de una sociedad de frontera en un pueblo de la campaña de Buenos Aires. (Tandil 1855-1875)”, en *Secuencia*, N° 57, Instituto Mora, México, septiembre-diciembre de 2003, pp. 103 y 104.

<sup>46</sup> La utilización de expedientes judiciales para analizar las relaciones entre cristianos e indígenas fue realizado por SILVIA RATTO en, *La frontera bonaerense (1810-1828). Espacio de conflicto, negociación y convivencia*, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2003.

<sup>47</sup> DHJ, *Criminal contra el Indio Antonio Sánchez por robo de ganado vacuno en el Partido del Azul en el mes de junio del presente año*, (1855), (1/2).

funcionamiento de las instituciones judiciales. A su vuelta al pueblo solicitó al juez de paz la restitución de los bienes embargados dado que pertenecían a su esposa y se estaban perdiendo por falta de cuidado.<sup>48</sup> El juez local accedió luego de consultar al de Primera Instancia. Más allá de la veracidad del argumento, lo relevante es que el mismo fuera verosímil para el juez que levantó el embargo.

En la provincia de Buenos Aires uno de los puntos más importantes de comercialización de diversos productos entre nativos y otros habitantes de la campaña fueron Azul y Tapalqué. Según Mac Cann allí se formó un conjunto de casas y ranchos, ocupado en parte por los indios y también por individuos de raza blanca española. Estos últimos servían como soldados o se dedicaban al comercio. El pueblo estaba *destinado a depósito mercantil para todas las tribus que vagan por las inmediaciones. Los indios (llegaban) con sus productos (...) pieles de animales y en prendas de vestir, tejidas con lana, que cambian por bujerías, herramientas y quincalla*<sup>49</sup>

El relato de Mac Cann permite apreciar que la circulación de bienes entre criollos e indígenas era dinámica y facilitaba el abastecimiento de los productos que no se producían u obtenían en la sociedad de origen. De manera paralela, la composición mixta de tales redes de intercambios permitió el acceso a diferentes bienes. Una causa penal contra un vecino de Azul es muestra de ello. En 1866 Pedro Correa fue acusado por uno de los vecinos del partido de Azul de ocuparse de

*dejar sin Yeguas á los vecinos (...) (que) eran entregadas á los Indios (...) y que el Indio que se ocupaba en la conducción era uno llamado el Cabo de la Tribu de Calfuquilo pero inmediato á las órdenes del Capitanejo Varela. Que además eran y son tan repetidas las carneadas de bacas en el establecimiento al cargo de Correa y tantas las bacas gordas que se le perdían continuamente á Cos, que todo inducía a suponer que su mayor parte eran ajenas.*<sup>50</sup>

Los intercambios no se limitaban al realizado con los indígenas. Correa vendía cueros y los tejidos obtenidos de los nativos en la pulpería de Santiago Colmeyra. Como señaló Juan Carlos Garavaglia el despliegue de las redes relacionales de arraigo en la comunidad era fundamental cuando una persona era

---

<sup>48</sup> La relevancia de los bienes en manos de mujeres y su papel en el ámbito económico fue desarrollada por MIGUEL ANGEL PALERMO, "El revés de la trama. Apuntes sobre el papel económico de la mujer en las sociedades indígenas tradicionales del sur argentino", en *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, N° 3, Buenos Aires, 1994.

<sup>49</sup> WILLIAM MAC CANN, *Viaje a caballo...*, op. cit., p. 87.

<sup>50</sup> DHJ, *Criminal contra Manuel Correa por robo de animales en el partido de Azul*, (1866), (8/15).

acusada de un delito.<sup>51</sup> Correa no contó con la buena consideración por parte de sus vecinos. Interrogado sobre el tema uno de ellos afirmó “*que gozaba de muy mala opinión, que tenía fama de siempre carnear animales ajenos.*” Las sospechas se incrementaban porque varios testigos afirmaron que en varias ocasiones un grupo de entre 4 y 5 indios hacían noche en la propiedad de Correa y sacaban arreos antes de que amaneciera.<sup>52</sup> En el ámbito local la reputación que se pudiera acreditar no carecía de importancia y era tenida en cuenta por las autoridades.<sup>53</sup> Sin embargo, estas cuestiones no tenían la misma trascendencia en el ámbito del Juzgado de Primera Instancia que ponía el énfasis en las pruebas que lograran reunirse. Por ello, el defensor y el fiscal solicitaron al juez en lo criminal que absolviera a Correa dado que la acusación no había sido suficientemente probada y éste ya había pasado 10 meses en la cárcel. Dado el acuerdo de las partes el magistrado lo liberó.

La riqueza de este expediente reside en que permite recrear una parte significativa de las relaciones sociales que tuvieron lugar en la campaña bonaerense hacia la segunda mitad del siglo XIX. Además de las descripciones hechas por viajeros y residentes los expedientes judiciales mostraron también la multiplicidad de relaciones e intercambios comerciales entre indígenas, criollos y mestizos en este espacio. Volviendo al caso, el alcalde Manuel Andrade sostuvo en una nota al juez de paz que el acusado:

*(alias pela Gauchos) estaba cambiando Yeguas en Los Toldos y que por el precio en que las bendia cualquiera inferia que eran mal habidas. Según aviso que tuve de los indios amigos (Correa) habia venido a bender yeguas a los toldos con condicion que habian de ser muertas inmediatamente me fui con la mira de aserlo prender con los mismos indios pero habia salido.*

Las palabras del alcalde muestran que los propios indígenas podían actuar no solo como denunciantes sino también en la detención de personas. Estos

---

51 JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “Pobres y ricos: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820/1840)”, en *Poder, conflicto y relaciones sociales, el Río de la Plata (siglos XVIII-XIX)*, Homo Sapiens, Buenos Aires, 1999, pp. 29-56.

52 Según las acusaciones Pedro Correa no avisaba a sus vecinos ni a las autoridades antes de realizar las ventas para hacer el aparte que ordenaba el Código Rural. Además resultaba sospechoso porque su contacto con los indios era constante.

53 Este caso no parece ser excepcional. Un similar fechado en 1815 en el partido de Rancho fue analizado por RAÚL FRADKIN y SILVIA RATTO en “Modalidades del cuatrismo en Buenos Aires, 1810-1830”, en *XXª Jornadas de Historia Económica*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 18 al 20 de octubre de 2006.

indicios revelan otro aspecto de los nexos que conectaron a criollos e indígenas en este espacio específico. El vínculo entablado entre Correa y los indígenas no era solo comercial.<sup>54</sup> Este se sostenía en lazos de parentesco previos. El acusado tenía como agregado a su sobrino Nicanor quien convivía con una mujer llamada Petrona Varela, posiblemente emparentada con el capitanejo del mismo apellido. Las uniones entre criollos y mujeres indígenas no era una excepción. Otros hombres involucrados en los intercambios señalados fueron los hermanos Artaza, que actuaban de nexos cuando Correa se acercaba a las tolдерías a realizar el intercambio. Estos eran hijos de *santiaguense* y *china* por ello vivían la mayor parte del tiempo en la tolдерía y eran muy cercanos al cacique Ramón López.

Las formas que adquirió la convivencia en el espacio fronterizo no escaparon a la mirada de algunos de los viajeros que lo recorrieron. Beaumont sostuvo que la coexistencia dio lugar a la procreación y a que *los rasgos distintivos* (y) *la sensibilidad* específicos se mezclaran y tendieran a desaparecer.<sup>55</sup> Los vínculos basados en el parentesco sustentaron la conformación de una red de producción y circulación de ganado formada por criollos, inmigrantes e indígenas.<sup>56</sup> La dinámica y rasgos específicos de la sociedad de la campaña que se configuró en la provincia de Buenos Aires facilitaron que el respeto y acatamiento a la propiedad privada que propiciaron las autoridades fuese difícil de lograr aún, a fines del siglo XIX.

## Los abigeos ante la justicia criminal

En los juicios criminales los criterios utilizados respecto de la prueba necesaria para la acreditación del delito imputado no eran unívocos. En ocasiones, los hechos dejaban en evidencia la culpabilidad de un imputado por ello el magistrado invertía la carga de la prueba y exigía a éste que demostrara su inocencia. En el caso del abigeato esto se daba cuando se hallaban entre la hacienda del acusado algunos animales con otras marcas o contrasñalados. Tal lo sucedido a Pedro Contreras, vecino del partido de Tandil, quien en 1875 fue acusado por José Senra de apropiarse de algunas de sus ovejas y contrasñalarlas. Contreras alegó que dichas ovejas aparecieron en su majada pero que él no las había contrasñalado. El juez de paz le dio un plazo de 10 días para que presen-

---

<sup>54</sup> MARCELINO IRIANI, "Indios, inmigrantes, ¿actores de un mismo drama? La movilidad de españoles, franceses y vascos desde el puerto hasta Tandil", en *Anuario IEHS*, N° 12, Tandil, 1997.

<sup>55</sup> J. A. B. BEAUMONT, *Viajes por Buenos Aires, Entre Ríos y la Banda Oriental, 1826-1827*, Buenos Aires, Hachette, p. 83.

<sup>56</sup> En su travesía por la frontera MAC CANN pasó por un rancho ubicado a poca distancia de las tolдерías donde convivían un gaucho y dos indias. En su relato no pudo dejar de censurar la inclinación a la "poligamia" de algunos indígenas y sus "vecinos cristianos". Su relato permite suponer que esas mujeres actuarían de nexos para los intercambios comerciales que implicaban el conocimiento de las prácticas que imperaban en el mundo indígena. Ver William Mac Cann, *Viaje a caballo...*, op. cit., p. 113.

tase las pruebas que justificasen su conducta respecto del contraseñalamiento y fue advertido que si no probase que el no hera el ladron por la parte demandada quedaba suficientemente probado el robo por existir el cuerpo del delito y por su propia confesion.<sup>57</sup>

Dado que Correa no pudo esgrimir argumentos contundentes en su favor fue declarado culpable y condenado a devolver los animales y a pagar la multa correspondiente. Como se mencionó la importancia de la prueba era fundamental para establecer una condena. El juez de Primera Instancia en lo criminal Navarro Viola mencionó varios escritos jurídicos para sostener que era:

*necesario que a (la) confesión concurra alguna semi probanza, lo que es muy conforme con la ley (...) que dispone que la prueba contra un procesado debe ser tan clara como la luz del mismo día, pues que debe mas bien absolver al culpable que condenar al inocente.*<sup>58</sup>

Esta sentencia reproduce, casi textualmente, uno de los principios fundamentales del conjunto de leyes incluidas en las Siete Partidas y que hacía referencia a las características que debían reunir las pruebas en cualquier juicio. Ello sugiere que los principios con los cuales los jueces penales llevaban adelante las causas seguían lo establecido en el mencionado texto. Su aplicación durante la segunda mitad del siglo XIX no era privativa del espacio rioplatense.<sup>59</sup>

El abigeato dio lugar a quejas, reclamos y acciones de productores y autoridades. Esta práctica se vio facilitada por la extrema facilidad con la que se daban las mezclas de majadas en campos abiertos apenas demarcados por la presencia de agregados, mojones y zanjas que no impedían el paso de los animales. Las inclemencias climáticas acentuaban los problemas. Tal como ocurrió en 1863 cuando a raíz de una sequía el pelo de los animales creció y dificultó el reconocimiento de las marcas. Éstos se dispersaban en búsqueda de agua complicando aún más las labores de sus dueños. Tales situaciones eran aprovechadas por algunas personas para apropiarse de ganado ajeno o para acusar a otro de tales apropiaciones y así obtener algún beneficio.

---

<sup>57</sup> AHMT, Año 1875, documento N° 015.

<sup>58</sup> DHJ, *Criminal contra Irineo Anasagasti por abigeato en el Partido de Pila* (1864), (7/13). La ley a la que se hace referencia es la Ley 12, título 13 Partida 3ª, en *Los Códigos Españoles concordados y anotados*, tomo III, 2ª edición, Madrid, Antonio de San Martín Editor, 1872.

<sup>59</sup> En México, más precisamente en el estado de Chihuahua las leyes utilizadas durante la colonia y el periodo independiente por los magistrados en las causas por abigeato eran la Séptima Partida y la Novísima Recopilación, MARIA APARECIDA DE S. LOPES, *De costumbres y leyes. Abigeato y derechos de propiedad en Chihuahua durante el porfiriato*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, México, 2005, p. 102.



A pesar del mínimo estipulado para que un robo pasase a la instancia letrada se hallaron causas donde el objeto del abigeato consistió en unos pocos animales o incluso tan solo uno, los que difícilmente alcanzaran la cifra requerida. Hacia 1879, cuando podía esperarse que la administración de justicia funcionara de acuerdo a las normas establecidas, siguieron llegando a Dolores sumarios que por el monto de lo sustraído debieron tramitarse en el juzgado de paz correspondiente. Ese año Vicente Galán, capataz de Emilio Cortes, fue acusado por éste de haberse apropiado de 4 novillos en el campo que poseía en el partido de Olavarría. El juez de Primera Instancia envió el sumario de vuelta y advirtió al juez de paz que se abstuviera de continuar enviando causas que no alcanzaran el mínimo estipulado.<sup>60</sup> Es posible suponer que el criterio monetario tenía una aplicación laxa en los juzgados de paz y que la gravedad del delito respondiera a la consideración de ciertos sectores de la sociedad sobre esas prácticas más que al valor en dinero de lo apropiado. Al analizar quiénes fueron los hombres acusados de robar ganado ajeno es posible realizar un perfil de los mismos que ayude a comprender la dinámica del funcionamiento de la justicia criminal pero también la complejidad de las relaciones sociales. Como se mencionó más arriba la mayor parte de los procesados pertenecían a sectores subalternos. Ello permitió que fueran el blanco de estrategias por parte de diferentes personas con una cuota mayor de poder para aprovechar determinadas ocasiones y, por ejemplo, apropiarse de sus bienes.

Este fue el caso de Norberto Ferreyra, Irineo Anasagasti y Narciso García de la Feigal. En estos casos los jueces de paz intentaron utilizar la posición que su cargo les otorgaba para sacar algún provecho económico o rédito político acusándolos deliberadamente de abigeato. En 1855 Ferreyra fue detenido por el juez de paz de Lobería, Benito Machado por el robo y asesinato de su cuñado, ocurridos en la ciudad de Tandil.<sup>61</sup> Este sujeto era un peón de estancia, de origen cordobés y de 39 años. En su declaración admitió haber matado a su cuñado —con quien tenía una pequeña sociedad— pero en defensa propia. Sostuvo que fue detenido en Lobería por Machado cuando fue a visitar a sus hijos.<sup>62</sup> Hasta allí llegó Ferreyra para dejar en el campo de Teodoro Cerantes lo que quedó luego de la división de la hacienda de la sociedad. Su pequeño capital consistía en 100 vacas, otro tanto en yeguas, caballos y potros y 300 ovejas. Machado lo

---

<sup>60</sup> DHJ, *Criminal contra Vicente Galán por abigeato cometido en el partido de Olavarría*, (1879), (55/18).

<sup>61</sup> DHJ, *Criminal contra Norberto Ferreyra por asesinato y robo en el partido de Tandil*, (1855), (1/28).

<sup>62</sup> Estos quedaron bajo el cuidado de la esposa del juez, Nicolasa Salvatierra, quien los colocó en casas de vecinos notables. CARLOS MAYO señaló que la entrega de los hijos de detenidos como sirvientes era común Ver *Estancia y sociedad en la Pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 1995, p. 65.

vendió, según le dijo a Ferreyra -cuando este le reclamó la devolución de sus hijos y bienes- para pagar sus deudas. El acusado negó haber contraído obligaciones ante el Juez Navarro Viola. Este decidió dejarlo en libertad argumentando que Machado se equivocó aún cuando señaló las contradicciones de su declaración. El accionar de Machado permite inferir que encontró la ocasión para apropiarse de los bienes de un sujeto recién llegado al partido Este no contaba con vínculos en el lugar que le permitieran contar con la solidaridad y apoyo de los vecinos. El juez de Primera Instancia Navarro Viola le pidió al juez de paz de Tandil que levantara el sumario correspondiente pero este argumentó que resultaba imposible porque solo se denunció un hecho similar pero cometido por un tal Julián Ponce, cuya filiación envió por si se trataba de la misma persona. El juez solicitó a Machado la descripción de Ferreyra que dijo recibir y por la cual lo detuvo. Este se excusó diciendo que los indígenas quemaron toda la documentación del juzgado durante el malón de 1855. Sin embargo en el juzgado de paz de Tandil no había constancia del envío de esos datos filiatorios. El Juez Correa -que reemplazó a Navarro Viola- absolvió y liberó a Ferreyra repitiendo los argumentos de su antecesor y afirmando que la sola confesión no alcanzaba para acreditar un delito por lo que era necesaria “*alguna semiprobanza*”.<sup>63</sup> Como se desprende de este caso, la condición de foráneo en una comunidad no carecía de importancia en un espacio caracterizado por la importancia de las relaciones personales. Aún en 1879 tal condición seguía gravitando en la campaña bonaerense. Ese año en Tandil Martiniano Giménez fue acusado de abigeato por dos vecinos, Narciso Correa y Juan Berrios. Según estos el acusado se había apropiado de 350 ovejas que le pertenecían. Sin embargo cuando revisaron la majada hallaron solo 23 animales ajenos. El comisario, en la nota de remisión al juez de paz destacó que Giménez no era “*vecino de este Partido, ni tiene papeleta*”.<sup>64</sup> Sin embargo, el juez letrado evaluó la diferencia entre el número de ovejas denunciadas como robadas y las efectivamente halladas como ajenas entre las del acusado. Debido a que la disparidad era sustancial éste fue absuelto luego de devolver los animales que no le pertenecían.

En el caso de la causa iniciada a Irineo Anasagasti pueden encontrarse algunos elementos similares a los descriptos.<sup>65</sup> A fines de 1863 este productor, vecino del partido de Pila decidió llevar más de 1500 cabezas de ganado vacuno

---

<sup>63</sup> TAMAR HERZOG sostuvo en su análisis sobre la administración de justicia en Quito que la “fama” era un elemento central de toda persona y afectaba la visión que la justicia podía construir sobre ella. Si bien no alcanzaba para ser considerada como una prueba podía facilitar la acusación. Agregó: “No era posible borrar de la memoria de los vecinos y de los jueces la información negativa desde que había sido adquirida”, TAMAR HERZOG, *La administración como un fenómeno social. La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 266-268.

<sup>64</sup> AHMT, Año 1879, documento sin clasificar.

<sup>65</sup> DHJ, *Criminal contra Irineo Anasagasti por abigeato*, (1861), (7/13).

al partido de Lobería para venderlas. Transcurridos un par de días de la llegada se presentó ante el juez de paz de ese partido Estanislao Casalins, vecino de Pila, solicitando el recuento de las haciendas conducidas por Anasagasti. Como resultado del mismo se hallaron 83 cabezas que no se correspondían con su marca. Por ello, Venancio Casalins entabló una demanda en su contra por haber extraído la hacienda sin dar previamente aviso al vecindario, tal como establecían los usos y la normativa vigente.<sup>66</sup> Las primeras declaraciones del capataz y el peón coincidieron en señalar que en el viaje había un número importante de animales ajenos -vacuno y caballar- de varias marcas pertenecientes a varios vecinos del partido de Pila. Irineo Anasagasti se negó a declarar ante el juez de paz de ese partido y sostuvo que solo lo haría ante el juez letrado Joaquín Cueto. El funcionario local envió el sumario luego de tomar declaración a varios vecinos que afirmaron que Anasagasti no había avisado sobre la extracción de ganado y además se había negado a dar aparte. En el ámbito del juzgado de Primera Instancia el acusado sostuvo que el juez de paz de Pila Loenzo lo había puesto preso bajo falsas imputaciones. No obstante, admitió que entre la hacienda que llegó a Lobería había poco más de 80 animales ajenos y 4 caballos. Estos fueron devueltos a sus respectivos dueños por medio de un peón que volvió a Pila para llevarlos.

Según sus argumentos la mezcla se produjo debido a la sequía que provocó el crecimiento del pelo de los animales que dificultó la distinción de las marcas. También negó la acusación de Casalins respecto que no avisó de la salida y se rehusó a dar aparte. Sostuvo que el mismo día del viaje se presentó un vecino de apellido Nieva a pedir aparte a lo que accedió. Agregó que en ocasiones anteriores varios vecinos sacaron hacienda sin dar aviso y que Loenzo no lo evitó porque eran de *su íntima amistad*.

La causa tomó un curso más favorable al acusado cuando se presentaron a ratificar sus declaraciones su capataz Dionisio Vallejos y un peón, Pedro Nuñez. Ambos sostuvieron que en el juzgado de paz el escribiente que les tomó declaración no se las leyó para ratificarla o rectificarla. Cuando les leyeron la declaración que constaba en el sumario negaron haber expresado lo que se les atribuía. Ambos coincidieron en afirmar que vieron algunos animales ajenos pero durante el segundo día de marcha, mientras que los animales que salieron eran de la marca de Anasagasti. Cuando éste aún estaba preso, el juez de paz de Pila envió un conjunto de recibos que, según refirió, olvidó adjuntar al sumario. Estos estaban firmados por los vecinos a quienes se les devolvieron los animales aunque varios aseguraron que aún les faltaban otros.

---

<sup>66</sup> Debido a la facilidad con que los animales de diferentes marcas se mezclaban el Código Rural en el artículo 26 establecía la obligación de dar rodeo en cualquier momento con excepción de la época de parición, sequía, escasez de brazos u otro impedimento de fuerza mayor. Los modos en los que éste debía llevarse a cabo se enumeraron en los artículos 26 al 33 del mencionado Código.

El defensor del acusado pidió su libertad condicional para poder atender sus intereses. El fiscal Cipriano Muñoz estuvo de acuerdo y el juez decidió otorgarle la excarcelación y solicitó la comparecencia de quienes se creyeron afectados por Anasagasti. Loenzo contestó que los vecinos no pensaban concurrir porque estaban satisfechos con la devolución de los animales. Esta actitud decidió a Cueto a dar por concluido el juicio sosteniendo que no hubo *cargo alguno fundado* contra el acusado y lo dejó en *completa libertad*. Este caso permitió mostrar que los jueces de paz contaron con posibilidades de promover acusaciones contra quienes no participaban de su círculo de relaciones o estaban enfrentados por motivos políticos. La previsión de Anasagasti –hizo firmas recibos de los animales devueltos- así como cierto conocimiento del proceso judicial –la facultad de negarse a declarar ante el juez de paz- hizo que su situación se resolviera rápidamente en la instancia letrada.<sup>67</sup> Aunque en este caso el juez de paz de Pila, José Loenzo, no tuvo éxito contó con suficientes recursos para realizar estas prácticas. Estaba casado con Tránsito Casco, perteneciente a una antigua familia propietaria de la zona. Por ello, en el censo de 1869 figuraba como estanciero.<sup>68</sup> Los vínculos de este juez se extendían a otras familias influyentes como los Girado que, probablemente, sirvieron de sustento a su mandato.

Estos casos, así como el siguiente muestran que la pertenencia a la vecindad era una cuestión central para evitar transitar –o hacerlo en las mejores condiciones posibles- por las instancias judiciales del medio local. Aquellos que contaron con un breve periodo de asentamiento en los pagos donde se instalaron tuvieron dificultades que quizás no compartieron con los que eran considerados vecinos. En 1861 Narciso García de la Feigal, pulpero español, se instaló en el cuartel 4° del partido de Tandil en sociedad con otro compatriota Cristino García Merás. A los tres meses de abrir su negocio fue acusado de comprar cueros robados. Una requisita realizada por el alcalde del cuartel encontró 89 sin los certificados correspondientes que acreditaran la venta y compra legítima. Ya en Dolores el juez letrado le impuso una multa de \$5000 m/c pero lo dejó en libertad, aunque el fiscal había pedido una multa mayor. Como se mencionó la compra y venta de cueros malhabidos constituyó una práctica extendida. En la misma participaron diversas personas entre las que los pulperos tuvieron un lugar preponderante.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> La mejora de la situación de Anasagasti una vez que su caso pasó a la instancia letrada fue evidente. Este caso no fue excepcional dado que los magistrados de Primera Instancia hicieron hincapié en las pruebas y menos en la fama del acusado, mucho más importante en el ámbito local. Carlos Mayo señaló una situación similar para la administración de justicia criminal donde los acusados podían mejorar su situación a medida que ascendían peldaños en la justicia colonial. Ver Carlos Mayo, *Estancia y sociedad...*, op. cit., p. 161.

<sup>68</sup> GUILLERMO BANZATO y MARTA VALENCIA, “Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885”, en *Anuario IEHS*, N° 20, Tandil, 2005, p. 223.

<sup>69</sup> RICHARD SLATTA, “Pulperías and Contraband Capitalism in Nineteenth-Century Buenos

Sin embargo, resulta dudoso que García fuera el único que comercializaba cueros robados. Quizás la requisita se debió a su condición de recién llegado más que a una práctica considerada delictiva, que parecía estar por demás extendida.

Los hombres que pertenecieron a las llamadas fuerzas del orden también participaron de la comercialización de cueros de origen incierto. Según Ebelot la entrega de vituallas en forma de ganado en pie daba lugar a controversias debido a que dichos animales no se contramarcaban. Por ello todo, cuero de origen incierto pasaba por ser parte de los víveres y por ello era *propiedad legítima* del indio o soldado que lo vendía. Esto no generaba inconvenientes con las autoridades —Ebelot sugirió veladamente que éstas eran cómplices de estas prácticas— salvo que se tratara de un *notorio opositor*. En ese caso podía negarse la guía necesaria para la circulación de los frutos.<sup>70</sup> En uno de sus textos Álvaro Barros mencionó que un indio preso por vender cueros ajenos sostuvo que *si los pulperos no nos comprasen los cueros ajenos, los indios no robaríamos cueros...*<sup>71</sup> Más adelante, resaltó la presentación de varios comerciantes de Azul que afirmaron que si se prohibía de manera absoluta el robo de ganados y cueros, el comercio de esa localidad sería arruinado completamente. Mas allá de que la existencia de esta nota resulta conocida a través del relato de Barros, otros indicios señalaron que la participación de los comerciantes en la apropiación y puesta en circulación de cueros ajenos era esencial para el funcionamiento de ese circuito comercial fundamentalmente en los espacios más alejados del territorio provincial.<sup>72</sup> En otra parte de su texto, Barros relató que un comerciante de Azul —omitió mencionar su nombre— le propuso a un hombre que le llevara cueros por la noche para evitar ser visto.<sup>73</sup> El peón debía pasarlos por encima de la pared del corralón y cobrar por la mañana. El comerciante no supuso que los cueros acumulados durante días serían los de sus propios animales. Cuando cayó en la cuenta increpó a su peón y lo amenazó con llevarlo ante el juez de paz para que lo destinara al ejército. Según el relato, el gaucho respondió que no era ladrón y que si hubiera sabido

---

Aires Province”, *The Americas*, vol. XXXVIII, N° 3, Washington, 1982, p. 360.

<sup>70</sup> ALFREDO EBELOT, *Relatos de frontera...*, op. cit., p. 44.

<sup>71</sup> ÁLVARO BARROS, *Actualidad financiera de la República Argentina*, Buenos Aires, Imprenta y Librerías de Mayo 1875, p. 23.

<sup>72</sup> SILVIA RATTO, “La provisión de ganado y artículos de consumo en Bahía Blanca. ¿Los vecinos al servicio del Estado o un estado al servicio de los vecinos?”, en DANIEL VILLAR y SILVIA RATTO (eds.), *Comercio, ganado y tierras en la frontera de Bahía Blanca (1850-1870)*, Centro de Documentación Patagónico, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, 2004, p. 27 y ss.

<sup>73</sup> Este tipo de prácticas fue analizada para un periodo anterior por RAÚL FRADKIN y SILVIA RATTO, “Modalidades del cuatrерismo en Buenos Aires, 1810-1830”, en *XXª Jornadas de Historia Económica*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 18 al 20 de octubre de 2006. Agradezco a los autores permitirme acceder a su trabajo.

las reales intenciones del comerciante no hubiera aceptado el trabajo, pero que si recurría a la justicia él comentaría la manera en que adquirió los cueros. Barros agregó que *El comerciante entendió que si el incidente se hacía público sus colegas caerían sobre él por poner en evidencia tales acciones, (y) por ello resignado pagó los últimos cueros.*<sup>74</sup>

La revisión de los cueros existentes en una pulpería podía darse a raíz de una denuncia. En 1872 Felipe Larrosa notó la falta de un toro tarquino, por ello recorrió los “*estaqueaderos*” del pueblo de Tandil y halló el cuero del animal en la casa de negocios de Francisco Couzo. El juez de paz, Adolfo Figueroa, ordenó que se revisaran los cueros allí existentes. El encargado del comercio Ulpiano Rodríguez sostuvo que compró los cueros a dos vecinos que no le dieron certificado alguno y que podía probarlo mediante el testimonio de quienes estuvieron presentes cuando se realizó la transacción.<sup>75</sup> Además de la condición de foráneo a la comunidad, el enfrentamiento con los funcionarios locales podía dar lugar a que algunos hombres se vieran involucrados en causas criminales.

En el ámbito de la justicia letrada la densidad de las relaciones personales con que contaban los acusados no se diluía completamente pero perdían parte de su capacidad de influir en las decisiones de los magistrados. Tales lazos eran más efectivos en el ámbito local donde algún acusado podía contar con el amparo del juez de paz, como en el caso de los mencionados Gardey y Larrahaque. Este no fue el único caso en el que los magistrados locales interceden por algún productor importante. En 1881 Francisco Acosta puso a disposición del juzgado de paz 70 ovejas ajenas a su majada. El comisario Manuel Gómez no conforme con esta acción se presentó en el establecimiento de Acosta debido a una denuncia de robo de ovejas realizada por un vecino lindero de aquel. El comisario contó 404 animales ajenos, algunos de los cuales estaban contraseñados. Como consecuencia del procedimiento Gómez detuvo a Acosta quien fue puesto en libertad bajo fianza de manera inmediata por el juez de paz quien caratuló el sumario como *presunción de abigeato.*<sup>76</sup>

Esto provocó la ira del comisario quien se dirigió al jefe de policía de la provincia afirmando que *Acosta es rico, tiene los medios de garantizarse por el dinero su libertad y vurla las leyes naturales.* A esta afirmación añadió sus consideraciones con una fuerte valorización sobre la administración de justicia penal: *Solo el gaucho es el paria, un infeliz que no robó yeguas ni cuatrocientas ovejas, sino una sola, lo destinan porque ni puede pagar la multa y el afincado ladrón hace el hurto, si lo toman*

---

<sup>74</sup> ÁLVARO BARROS, *Actualidad financiera...*, op. cit., p. 23.

<sup>75</sup> AHMT, Año 1877, documento N° 077.

<sup>76</sup> AHMT, Año 1881, documento sin numerar. Agradezco a Karina Carreño la información sobre la existencia de este documento.

*satisface lo que impone la justicia de paz y al día siguiente se pasea públicamente hasta con vurla del agente de Policía que lo capturó. ...* Las palabras del comisario Gómez encontraron respaldo en su superior quien giró la nota al Ministro de Gobierno, éste a la Suprema Corte quien asignó el caso a un juez de turno. Este solicitó el sumario al juez de paz de Tandil, Juan Molina. El magistrado local respondió que dado que la suma en juego por el supuesto delito de abigeato ascendía a 14.544\$ m/c no correspondía girar el caso a la Primera Instancia. El Juez letrado le dio la razón y se declaró incompetente. De esta manera se cerró el caso.

El sistema judicial era lo suficientemente flexible para permitir a los jueces de paz retener en el ámbito local ciertos procesos que, como en el ejemplo anterior, podían afectar a personas notables y apelando a la letra de la ley. Si bien las quejas del comisario se hicieron sentir, las mismas no tuvieron un efecto significativo. La documentación existente no nos permitió saber si este hecho tuvo repercusiones en el resto de la población. Las prácticas de apropiación de animales ajenos o la compra de otros de dudoso origen se dieron entre los productores acomodados, aunque no podemos determinar la dimensión de tales intercambios.<sup>77</sup> Halperín Donghi sostuvo que debido a estas prácticas los terratenientes no pudieron conformarse como una clase dominante frente a un Estado al que no lograron involucrar completamente en la defensa de sus intereses.<sup>78</sup>

Las acusaciones por robo de ganado no parecieron perjudicar a los productores importantes. Por el contrario, los procesos judiciales podían dañar seriamente los patrimonios de los encausados menos favorecidos. En los casos de Narciso García de la Feigal, Irineo Anasagasti y Norberto Ferreyra los recursos económicos con los que contaron eran dispares y se vieron afectados de diferente manera. En el caso del pulpero, el listado del embargo mostró que contaba con un negocio bien abastecido al que se agregaba una explotación agrícola-ganadera. Por su parte, Anasagasti era un productor mediano de hacienda que estuvo enfrentado con el juez de paz. Ferreyra contó con un capital más modesto que perdió finalmente debido a la causa judicial. Lo que todos compartían era la escasez de recursos relacionales adecuados que les permitiera evitar -o al menos transitar en mejores condiciones- ese periodo de tiempo álgido e incierto que en ocasiones implicó serias pérdidas en términos económicos pero también personales. Claro que cada uno contó con atributos personales diferentes, que en el caso de Anasagasti le valieron poder atravesar tales circunstancias sin demasiados perjuicios.

---

<sup>77</sup> RAÚL FRADKIN y SILVIA RATTO sostuvieron que los peones, en ocasiones, se apropiaban de ganado a cuenta de su patrón antes que por iniciativa propia. Ver de los autores, "Modalidades del cuarterismo en Buenos Aires, 1810-1830", op. cit.

<sup>78</sup> TULIO HALPERÍN DONGHI, "Clase terrateniente y poder político en Buenos Aires (1820-1930)", en *Cuadernos de Historia Regional*, Segunda época, n° 15, Universidad de Luján, segundo semestre de 1992, p. 34.

Aquellos que lograron concretar las apropiaciones de ganado necesitaban contar con ciertas condiciones para poder desprenderse del botín. Una de los requisitos necesarios para la concreción exitosa del robo de ganado era poder despojarse rápidamente de lo que se había hurtado. La extensión de la campaña bonaerense permitía recorrerla sin toparse con controles a pesar de las restricciones –poco efectivas– sobre la movilidad del ganado establecida por decretos, leyes y el Código Rural. Estas eran vulneradas con relativa facilidad porque los funcionarios encargados de aplicar las disposiciones legales no dispusieron de los instrumentos adecuados para hacerlas respetar.<sup>79</sup> Por otro lado, no era raro que jueces de paz y alcaldes fueran analfabetos. Por lo tanto, la tarea de llevar el registro de las marcas y la elaboración de las guías se dificultaba. Por otra parte el personal policial era generalmente escaso, y ello también constituyó un obstáculo para evitar el tránsito de ganados y cueros mal habidos. En 1864 el fiscal Cipriano Muñoz se lamentaba de la *facilidad para llenar el requisito de los certificados desde que se inician con tanta indiferencia y desde que es así ya no debe extrañarse que se conoce tanto ajeno desde que pueden impunemente vender el cuero y aprovechar la carne...*<sup>80</sup>

Las posibilidades de hacer circular ganado robado pueden percibirse en la causa iniciada en 1859 a Domingo Viña por complicidad en el robo de caballos.<sup>81</sup> A fines de 1858 fueron robados 24 tordillos del campo de Lorenzo Aguerre ubicado en el partido de Pila. Viña fue acusado de comprar algunos a bajo precio conociendo el origen de su procedencia. En su declaración el acusado dijo que había comprado los caballos en su casa de negocios en inmediaciones del fortín de Areco en el partido de Giles. Asimismo sostuvo que sabía que había uno o dos caballos en el partido de Chivilcoy, otro en el de Luján, mientras que otros habían sido enviados a la Provincia de Santiago del Estero. La noción de que Chivilcoy era un espacio hacia donde se remitía el ganado sustraído equino fue confirmada por la comunicación que el juez de paz de Tapalqué le envió al de Tandil varios años después del caso anterior: *todas las caballadas que desaparecen de ese partido y los linderos son conducidas por los ladrones al Partido de Chivilcoy.*<sup>82</sup> Estos casos permiten vislumbrar que las sustracciones de ganado fueron alentadas por las facilidades para la movilización de los animales y la existencia de un mercado que demandaba esos productos. Mayo señaló la existencia de circuitos

---

<sup>79</sup> No era extraño que las autoridades locales solicitaran a Buenos Aires ciertos elementos para cumplir con sus funciones. En 1869 el juez de paz Figueroa pidió al jefe de policía Enrique O'Gorman el envío del vestuario de verano e invierno, así como de los aperos para la partida de policía local que se encontraba en pésimas condiciones en cuanto al aprovisionamiento. AHMT, *Copiador de notas a alcaldes 1869-1872*, libro 30, foja 7.

<sup>80</sup> DHJ, *Criminal contra Irineo Anasagasti...*, op. cit.

<sup>81</sup> DHJ, *Criminal contra Domingo Viña por complicidad en robo de ganado*, (1859), (2/11).

<sup>82</sup> AHMT, Año 1867, documento N°367.



de comercialización de productos no controlados por los estancieros, dispuestos a comprar animales y cueros de dudoso origen.<sup>83</sup> La imagen fuertemente arraigada según la cual eran los vagos y malentretidos quienes robaban animales para de esa manera evitar el conchabo debe ser matizada a la luz de la información que brindan estos documentos.

No resultaba extraño hallar a quienes eran propietarios de ganado acusados de abigeato. El ya mencionado Lorenzo Aguerre lo expresaba muy claramente:

*es muy triste que pueda pasearse impunemente en nuestra campaña un ladrón que ha atravesado desde el Sur al Norte con una considerable numero de caballos buenos y sin que nadie los note, encuentre negociantes que sabiendo que son robados los comprase: Estos no son compradores son verdaderamente receptores, ocultadores del robo que de este modo estimulan a los cuatreros y cooperan a que tantos hombres malos se empleen en estos robos por lucrar con ellos. A estos compradores es preciso apresar.*

En otros casos, la apropiación de un caballo se daba en un ámbito donde todos se conocían y por ello podía ser rápidamente descubierto. Muchos de los viajeros citados mencionaron la importancia del caballo para los hombres de la pampa. Según Pablo Mantegazza este animal era *el instrumento más indispensable para la vida, la fuente de riquezas, el amigo inseparable en el reposo y en el trabajo, en la guerra y en la paz*<sup>84</sup> La falta de una tropilla hacía que alguien fuera *demasiado pobre para trabajar* dado que la mayor parte de las labores se realizaban a caballo y los peones eran empleados con ellos.<sup>85</sup> Por ello, Mac Cann señaló la costumbre de los paisanos de decir que se andaba a pie cuando no se contaba con uno.<sup>86</sup> La necesidad de contar con un caballo pudo llevar a Eusebio Garay, vecino de Tandil, a apropiarse de un potrillo overo, propiedad de un peón de Fermín Leanes.<sup>87</sup> Según la exposición realizada por el comisario, Garay se negó

---

<sup>83</sup> CARLOS MAYO, *Estancia y sociedad...*, op. cit., p. 33 y RAÚL FRADKIN y SILVIA RATTO, "Modalidades del cuatreroismo en Buenos Aires, 1810-1830", op. cit.

<sup>84</sup> PABLO MANTEGAZZA, *Viajes por el Río de la Plata y el interior de la Confederación Argentina*, Buenos Aires, Ediciones de la Universidad de Tucumán, 1916, citado por JOSÉ LUIS BUSANICHE, *Estampas del pasado. Lecturas de Historia Argentina*, Librería Hachette, Buenos Aires, 1959, p.604.

<sup>85</sup> GUILLERMO HUDSON, *El naturalista en el Plata*, Buenos Aires, El Elefante Blanco, 1997 (1892). Según Hudson la falta de caballos podía deberse al robo *cosa frecuente en estas regiones* o bien a que alguna autoridad *se los había quitado para servicios del gobierno*.

<sup>86</sup> WILLIAM MAC CANN, *Viaje a caballo...*, op. cit., p. 58.

<sup>87</sup> AHMT, Año 1874, documento N° 578. El nombre del peón a quien Garay quitó su caballo

a devolver el animal y por ello Leanes acudió a la policía. El acusado afirmó que el animal era hijo de la yegua madrina de su tropilla y la marca —que dijo perderpertenecía a Doña Juana, vecina de las chacras. El relato remite a un espacio social de dimensiones reducidas donde ciertas acciones resultaban difíciles de ocultar. Cuando se *lonjeó* al animal se comprobó que la marca había sido burdamente borrada para sustituirla por otra. El comisario afirmó que la original aún era perceptible y coincidía con el certificado presentado por Leanes. El comisario condenó a Garay a pagar una multa de \$500 m/c de acuerdo al artículo 116 del Código Rural.<sup>88</sup> Si bien el acusado accedió a desembolsar tal suma luego se resistió a punta de cuchillo y enfrentó a los soldados que lo custodiaban. Garay procuró evitar ir preso y que la partida militar se llevara el caballo en cuestión. Solo después de la mediación de Fausto Lara, ex-juez de paz, Garay se entregó y pagó la multa.<sup>89</sup> Si bien la sustracción de cualquier ejemplar vacuno, ovino o yeguarizo bastaba para que se considerase abigeato, la sustracción de un caballo o yegua habilitaba al dueño a tomarlo aunque estuviese montado. En caso de que no le fuera entregado podía recurrir al juzgado de paz.<sup>90</sup> De esta manera se habilitó a los dueños a recuperar sus animales por los medios que estuvieran a su alcance. Ello se comprende si se considera la importancia del ganado equino para las diversas tareas, los desplazamientos, los requerimientos de las fuerzas militares y las entregas periódicas a las parcialidades indígenas.

## Conclusiones

En la campaña de Buenos Aires la imposición de un orden social no fue un proceso sencillo. El estado provincial primero —y el central después— intentaron imponer un conjunto de normas conducentes al respeto al principio de la propiedad privada. Sin embargo, hasta avanzado el siglo XIX las autoridades carecieron de la capacidad de hacerlas respetar. En este marco persistieron una serie de prácticas

---

no aparece mencionado en el sumario realizado. La denuncia fue realizada por el patrón es un indicio de la permanencia de ciertos rasgos tradicionales en las relaciones sociedad de la campaña y por ende en la administración de justicia.

<sup>88</sup> El artículo mencionado en el sumario no se corresponde con la apropiación ilegítima de ganado ajeno. Los artículos específicos, como se mencionó, son los artículos 208 a 221.

<sup>89</sup> Si bien Garay no aparece mencionado entre los vecinos notables, sin dudas formaba parte del vecindario dado que estaba casado y domiciliado en Tandil. AHMT, Año 1873, Documento N° 484. Su esposa era Nieves Miguens con quien tuvo, al menos dos hijas, María y Ana. AHMT, Libro de bautismos, Actas N° 52 y 69. Una práctica habitual de la época era reconocer hijos naturales o apadrinar niños a los que se les daba el apellido. Ello puede explicar por qué Nieves no aparece entre los herederos de los primeros miembros de la familia Miguens que se asentó en el partido.

<sup>90</sup> La segunda parte de la sección segunda titulada *Hurto de caballos* comprendía los artículos 214 a 221 del Código Rural.

que no eran legítimas desde el punto de vista de las reglamentaciones vigentes pero que persistieron en un contexto de restricciones legales. Siguiendo a Francisco Tomás y Valiente puede afirmarse que no resulta posible la aplicación de preceptos normativos cuando éstos son contrapuestos a costumbres y hábitos sociales arraigados.<sup>91</sup> Uno de estos usos fue la apropiación del ganado para su aprovechamiento familiar o personal e incluso el intercambio. La escasa capacidad de ejercer control en los espacios cercanos a la frontera tuvo consecuencias directas para el orden social y ello permitió que el mismo fuera consensuado entre los diversos actores. En la campaña de Buenos Aires la organización de la justicia de paz (1821) y la criminal de Primera Instancia (1853 y 1856) fue una de las vías utilizadas por las autoridades centrales para procurar ordenar y disciplinar un espacio que era visualizado poblado de “polillas”<sup>92</sup>, vagos y malentretenedos.<sup>93</sup>

El análisis de los casos de abigeato permite vislumbrar un espacio dinámico y complejo en la porción sur de la campaña bonaerense. El respeto a la propiedad privada chocó con serios obstáculos para imponerse. Estos se debieron no solo a las apropiaciones de ganado en diferentes escalas sino también porque en algunos hechos que atentaron contra tal principio participaron personas que difícilmente se correspondieran con el clásico perfil del vago y malentretenido.

A pesar de las diferentes inserciones sociales de los sujetos implicados en apropiaciones ilegales de ganado y la compra-venta de cueros quienes fueron procesados fueron aquellos pertenecientes a los sectores más desfavorecidos. Ello no implicó que fueran declarados culpables de manera mecánica. Los jueces letrados requerían que las pruebas fueran categóricas para condenar a un encausado. Todos estos procesos judiciales muestran las dificultades y conflictos suscitados en torno al principio de la propiedad privada que las autoridades y ciertos sectores procuraron imponer. Uno de los obstáculos fue la escasa capacidad de las autoridades para hacer respetar la letra de la ley que protegía dicho principio. Por otra parte, quienes transgredieron no pertenecían exclusivamente a los sectores más desfavorecidos. Los indicios hallados en los documentos mostraron que quienes se vieron más beneficiados por la aplicación de ese derecho, lo violaron en diferentes ocasiones. Esta contradicción coadyuvó a que la aceptación de la inviolabilidad de la propiedad privada tuviera un proceso de difícil consolidación como parte y principio del orden social que se procuró establecer en la campaña

---

<sup>91</sup> FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta, siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid, Editorial Tecnos, 1992 (1969), p. 68.

<sup>92</sup> PEDRO GARCÍA sostuvo que los agregados eran la “polilla de los labradores honrados y de los hacendados a cuyas expensas se mantienen (...)”, en *Diario de un viaje a Salinas Grandes en los campos del sud de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 1975, p. 25.

<sup>93</sup> MARÍA ANGÉLICA CORVA, “La Justicia letrada en la campaña bonaerense 1853-1856”, en *Temas de historia argentina y americana*, N° 7, Facultad de Filosofía y Letras, UCA, 2004, pp. 30 y ss.

durante el siglo XIX. En el espacio bonaerense esta dinámica concluyó a partir del creciente afianzamiento de las relaciones de tipo capitalista que dio lugar, entre otras cosas, a una legislación codificada que amparando la propiedad privada buscó garantizar la expansión y consolidación de esas mismas relaciones.

El análisis realizado permitió ilustrar desde los casos de apropiaciones ilegales en el ámbito rural bonaerense el tortuoso proceso de consolidación estatal donde las normativas –reiteradas a partir de la constatación de su escasa observancia- encontraron el tamiz de la administración de justicia criminal. Los magistrados no ejercieron el castigo de manera sistemática. Y la acusación no fue equivalente a la declaración de culpabilidad. Los intereses y percepciones de quienes elaboraron los preceptos normativos no siempre coincidieron con quienes eran los encargados de impartir justicia. En el estado que se estaba construyendo coexistieron personas con ideas divergentes, e incluso contrapuestas, en torno al derecho y la justicia que es necesario considerar para comprender mejor el derrotero de ese proceso así como a quienes formaron parte de él.